

INTERLOCUTORIO No. 3412

Radicación 760014003013-2021-00307-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Once (11) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA PH

Demandado: EMILIO SALVADOR PORTILLA ORTIZ Y MARTHA CECILIA OTERO RAMIREZ

De la revisión del presente asunto se aprecia que se encuentran reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dejar sin efecto el auto interlocutorio No 3326 de Octubre 10 de 2022 y en su lugar **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo adelantado **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA PH** contra **EMILIO SALVADOR PORTILLA ORTIZ Y MARTHA CECILIA OTERO RAMIREZ** dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal y el proceso ha quedado inactivo por espacio superior a un año.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d798e76b6198429606d038f1403f231f849c7e485a5a5559ca858f2dbc2da27d**

Documento generado en 12/10/2022 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3358
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Mónica Camacho
Demandado: Cristian Daniel Padilla Carabali
Radicación No. 760014003013-2022-00057-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de la parte demandada, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de la parte demandada, ordenada en el auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38031000660894069f6f4027d7faf193ec791e88c3e9cd349b1e1e93637a98be**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3359

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Sucesión
Demandante: Emir Valderrama Gómez
Demandado: Maria Antonia Gómez de Valderrama
Radicación No. 760014003013-2022-00062-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que admite la demanda, esto es, la notificación de los herederos conocidos y oficios librados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de la notificación de los herederos conocidos y el trámite de oficios librados, ordenada en el auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f7cbab8cd78a28c3637d5fb4d6f9a5e65405463d05ea783cc5e50301d03829**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3360

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Comfandi I Etapa
Demandado: Luis Fernando Álzate Sarria
Luis Eduardo Álzate
Radicación No. 760014003013-2022-00066-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec48be28b6e2598d4e0827b8cf615120ec276b9ed59e9ae1e053ddaef7dc2b72**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3361

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial Altos del Aguacatal Etapa 1

Demandado: Uldarico Golu Viveros

Elizabeth Méndez Rivas

Radicación No. 760014003013-2022-00080-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b168b3fb1cf291359f65c16e9e02c46b275b8325ebc60d115f8daac47d57d6**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3362

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediserivicios SA
Demandado: José Ramón Ocampo Galeano
Radicación No. 760014003013-2022-00082-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5aaa779bf568b4a5da20d297a377af5728e1b229917634b0bcf2b43be61df8**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3363

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar SA
Demandado: Gloria Patricia Jaramillo Lozano
Grupo Empresarial Splendor Center
Radicación No. 760014003013-2022-00084-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23d4d993bbbdac9ebde6311a50cbf97644a75f3655e991156a26b0924193f516

Documento generado en 12/10/2022 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3364

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios SA
Demandado: Numan Antonio Reyes García
Radicación No. 760014003013-2022-00099-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ea509e142f22299d34f9310749c24751803b60d233cce6bf8a57c59854757f**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3365

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Hugo Alberto Lenis Acosta
Demandado: Luis Alberto Sánchez
Radicación No. 760014003013-2022-00104-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe5dd59f60e84c701b24c281172c19c6fd3744cce0b82d645a91cd444bc4375**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3366

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Raquel Martinez de Cantillo
Radicación No. 760014003013-2022-00108-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23257333e8017f53c91a58c8255d797bd0baf2ff2333c7c0186a242493531ba4**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3367

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inmobiliaria Fénix SAS
Demandado: Fanny Salazar López
Radicación No. 760014003013-2022-00112-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9403f9e2cd05c1163dc3f6703410d2a18f8275e014639575e67fbae8121530ec**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3368

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Claudia Patricia Aguilar
Demandado: María Consuelo Ortega Rosero
Elvia Marina Rosero Tobar
Nixsa Jaset Ortega Rosero
Radicación No. 760014003013-2022-00115-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5454f3b7c2d733fd6de3a2f877d93cecf19eba13db9b38a01e772cef64cc69**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3369

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogota
Demandado: Olga Diomar Burbano Hernández
Radicación No. 760014003013-2022-00137-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a71f38352df8dc0760556a193840d13e2f954d00e2f63bb2f9899ef5eaa50e**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3370

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inversiones Zoilita SAS
Demandado: Verónica Otero García y Otros
Radicación No. 760014003013-2022-00144-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52e0ff7e82f6df88f69234daad0f9adfff1fccfb84a61885185eca2d16096b**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3382

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios SA
Demandado: José Ramón Ocampo Galeano
Radicación No. 760014003013-2022-00152-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240c9ed84b20e0e84e12c77a75105eff8a30ea6c058e8e12c759e46dfacbc80e**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3383

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Roger Nick Galindez Peña
Rafael Galindez Román
Radicación No. 760014003013-2022-00170-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bb7d4de650216c2db7827212dab77f9fae78da247240a2779f9dc7666b40e**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3384

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Suzuki Motor de Colombia SA
Demandado: Verónica Giraldo Cantuca
Radicación No. 760014003013-2022-00171-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746c878108a9796500f023b50e738f8e72bc34b5885f21165605071fc4d2ac55**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3385

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil
Demandante: Francia Elana Loaiza Villamizar
Demandado: Juan Camilo Ariza Leiva
Radicación No. 760014003013-2022-00174-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d431a9acfdcd2ae4da114b5f3cc97838d556155dfde4eb27d9fdd3163a9a763a**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3386

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil
Demandante: Banco Credifinanciera SA
Demandado: Julián David Osorio Pino
Radicación No. 760014003013-2022-00180-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839676c7c29189c3d7cc6499372e8785034bbf2d6dcaf76405534ed8b486afdb**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3387

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil
Demandante: Banco Comercial Av. Villas SA
Demandado: Lorena Gonzalez Lozano
Radicación No. 760014003013-2022-00193-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d1eb1b3056767672775c55451799986f96b5d7fecbdbcd7bda45b69cda3280**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3388

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil
Demandante: Banco Comercial Av. Villas SA
Demandado: Luz Mery Henao Betancourt
Radicación No. 760014003013-2022-00206-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b650150397603cc07c41e34f8cdbfb509f169ed52ed3318460791693cd8b42d**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3389

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Alameda
Demandado: Rodolfo Farufia Rengifo
Radicación No. 760014003013-2022-00210-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 684981a943dc23a0979e62b600b04b4e11b89efcd3e8129b91605214f011961d

Documento generado en 12/10/2022 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3390

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Verbal

Demandante: Corporación Financiera de Transporte SA

Demandado: Yaneth González Díaz

Radicación No. 760014003013-2022-00223-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b294edae08dd7466c6f486fe7d8f380c094d752decf9ac29af5e74a82ec69e3**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3391

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Slog Soluciones Logísticas SAS
Demandado: gd Purchasing LLC
Radicación No. 760014003013-2022-00233-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0589560ef905436ee08a8cd1114d794d6040cd424e51b816b2af254ffb231f**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3392

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Nurgeliz Fernández Ruiz
Radicación No. 760014003013-2022-00241-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be7f7dee50adcbd4698ea7add9490e6f5ea357977cdac02179fc7476e04a5e**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3393

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Paulo Martin Sánchez González
Radicación No. 760014003013-2022-00243-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4096fce5944a351a7cc7ed5b6332f903521d8690c876cebf6613afaf474293b5**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3394

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Mario Londoño Hernández
Demandado: Luz Carime Cabra Quintero
Radicación No. 760014003013-2022-00254-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cbc85aefe6775a8736083058bf72ee85d6d1460367fa8f751d8f2ac0cce04f**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3394

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Esteban Medina Yoshioka
Demandado: Gustavo Adolfo Calderón
Radicación No. 760014003013-2022-00274-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ce5414fa3d3c15f3b4346ea40a1f662999c611ddf188983338268bf1ef73f6**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3395

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Credifinanciera SA
Demandado: Jhon Andrés Martínez Galindo
Radicación No. 760014003013-2022-00285-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9446c6a88f3424c60f2498ebf686698b5892c08e3b5d383b41e3e7475cd9530e**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3396

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Soluciones Jurídicas E Inmobiliarias de Occidente
Demandado: Isabel Rocío Munera Rodríguez
German Alonso García Marín
Radicación No. 760014003013-2022-00292-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e6c50110107f8fe6faea10bd6dd2e448c88dafc7616d748f0eb25a69354ca7**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3397

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia SA
Demandado: Hernando Díaz Ibarra
Radicación No. 760014003013-2022-00309-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8893e1616bad6fe0def9c1d23535bb8436c53443a70aa9be792580b8d55904**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3398

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jhon Alexander Ballesteros Agudelo
Demandado: Carlina Ortiz
Radicación No. 760014003013-2022-00318-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a85f47eb5738f74489d600c36317625cc278dcfbf03707236b10f2af428c71e**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3398

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Sucesión
Demandante: Yamileth Nievas Betrand
Demandado: CEver Evaldo Nievas Solarte
Radicación No. 760014003013-2022-00321-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01d14c037bc03ce00edb3bd14ebbb09081a0ae494a61bdf7243575aec8dd3ee**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3399

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado: José Edilso Rueda Álvarez
Radicación No. 760014003013-2022-00331-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a729afa3f038da3ba337f5f44873d39db6a73406f34b0e78de248f421aea10**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3400

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediserivicios S.A.
Demandado: Raúl Quiñonez Gómez
Radicación No. 760014003013-2022-00350-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de los demandados, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados, ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9979c61065d15c517cafd5cd8fc34d354fd5a7763f1678c9bca3f7f91d1777**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3356

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cresi SAS
Demandado: Diana Patricia Arana Diaz
Radicación No. 760014003013-2022-00037-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de la parte demandada, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación a la parte demandada, ordenada en el auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a3eb16c3e3748bbc128d26bf3f2cf821368c2df50eed356373a1919897cd0e**

Documento generado en 12/10/2022 04:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**